



SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

PROCESO JUDICIAL EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

Cuando se cree que una persona menor de edad cometió una falta (un delito si la persona fuera adulta), el Gobierno tiene la responsabilidad de investigar lo que ocurrió y comenzar un proceso judicial especial. Este proceso tiene el propósito de proveer servicios de desarrollo, rehabilitación y supervisión para las personas menores de edad. También busca responsabilizar a la persona menor de edad por su conducta en un proceso justo y constitucional, y proteger a la comunidad. Varias entidades gubernamentales intervienen en este proceso. En su conjunto, forman el Sistema de Justicia Juvenil.

¿Qué es el Sistema de Justicia Juvenil?

Un sistema es un conjunto de elementos que funcionan entre sí y, al seguir un orden determinado, logran un propósito establecido. Por eso, cuando se habla del Sistema de Justicia Juvenil, se refiere al conjunto de entidades que intervienen o participan en distintas etapas del proceso por el cual pasa una persona menor de edad que se sospecha ha cometido una falta. Este proceso comienza desde la investigación de lo ocurrido, el proceso judicial especial y la consecuencia que debe cumplir una persona menor de edad si se prueba que cometió una falta. Todo lo relacionado a estos procesos está contenido en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

¿Qué es una falta?

Cuando una persona menor de edad comete cualquier conducta prohibida por las leyes de Puerto Rico se considera una falta. Algunas de estas leyes son el Código Penal de Puerto Rico, la Ley de Armas, la Ley de Sustancias Controladas o la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Si esta conducta la comete una persona adulta, se considera un delito.

El proceso judicial en casos de personas menores de edad, ¿es un proceso judicial criminal?

No. Aunque los procesos sean similares al proceso judicial de una persona adulta, todos los procedimientos en la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia, y las órdenes o resoluciones que emitan los jueces y las juezas, son de naturaleza civil *sui generis*, lo que significa que es un proceso singular y excepcional. Por ello, no se considera un proceso de naturaleza criminal y tampoco se considerará a la persona menor de edad como una persona convicta. En cambio, de encontrar que la persona menor de edad realizó una conducta delictiva, se le consideraría responsable de cometer una falta y a la vez se promovería la rehabilitación de la persona menor de edad.

En Puerto Rico, cada región judicial cuenta con una Sala de Asuntos de Menores.

¿Qué es la jurisdicción de la Sala de Menores?

La jurisdicción se refiere al poder o la facultad que tiene el Tribunal para atender un asunto y emitir una decisión, que se deberá cumplir. En el caso de los asuntos en los que se alegue que una persona mayor de 13 años y menor

de 18 años cometió una falta, la Sala de Menores del Tribunal de Primera Instancia tiene la facultad para intervenir. A eso se refiere la expresión “el Tribunal tiene jurisdicción para atender el caso”. Lo determinante para saber si la Sala de Menores tiene jurisdicción o no, es la edad de la persona menor de edad al momento en que ocurrieron los hechos de la falta que se alega cometió.

Sin embargo, existen algunas excepciones en las que la Sala de Menores no tiene jurisdicción para intervenir. Si ocurren esas circunstancias, los casos se tramitan como si la persona menor de edad fuera adulta. A continuación, algunos ejemplos en los que la Sala del Menores no tiene jurisdicción:

- cuando se le impute a una persona de 15 años de edad o más la comisión de un asesinato en primer grado
- cuando la persona menor de edad haya sido previamente juzgada y condenada como adulta